

HONORABLE CAMARA DE SENADORES
ENTRE RIOS

LEY N° 11246

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

LEY :

AGENCIA DE DESARROLLO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

**CAPÍTULO I
CREACIÓN Y NATURALEZA**

ARTÍCULO 1º.- Creación. Créase la Agencia de Desarrollo de la Provincia de Entre Ríos como un organismo descentralizado y autárquico del Poder Ejecutivo Provincial.

ARTÍCULO 2º.- Naturaleza jurídica. La Agencia de Desarrollo será una entidad de derecho público con autarquía funcional, administrativa, financiera y técnica, dotada de plena capacidad jurídica para actuar en los ámbitos públicos y privados, con patrimonio y presupuesto propio.

Para el cumplimiento de sus fines y objetivos, desarrollará actividades relativas a la administración de sus recursos, la ejecución de su presupuesto, la gestión de su personal, y la determinación de sus políticas y programas de acción, sin más limitaciones que las establecidas expresamente por la presente ley y las leyes generales aplicables.

**CAPÍTULO II
OBJETIVOS Y FUNCIONES**

ARTÍCULO 3º.- Objetivo general. La Agencia de Desarrollo tiene por objetivo general promover el desarrollo económico y social de la Provincia de Entre Ríos mediante la promoción de exportaciones, atracción de inversiones y la simplificación regulatoria para favorecer el crecimiento del sector privado, con énfasis en las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES).

ARTÍCULO 4º.- Objetivos específicos. La Agencia tendrá como objetivos específicos:

- a. Incrementar la competitividad de los productos y servicios provinciales en mercados internacionales.
- b. Fomentar y facilitar la llegada de inversiones nacionales e internacionales a la provincia.
- c. Simplificar y optimizar el marco regulatorio para favorecer el desarrollo y formalización del sector privado, en particular de las MIPYMES.

HONORABLE CAMARA DE SENADORES

ENTRE RIOS

ARTÍCULO 5°.- Rol. La Agencia actuará como articulador entre el sector público y privado, promotor de estrategias de desarrollo productivo y facilitador de los procesos de exportación, inversión y simplificación regulatoria.

ARTÍCULO 6°.- Funciones. La Agencia tendrá las siguientes funciones:

- a. Diseñar e implementar estrategias para incrementar las exportaciones provinciales.
- b. Diseñar e implementar estrategias para incrementar las inversiones productivas.
- c. Desarrollar programas y herramientas que simplifiquen los trámites regulatorios para las empresas.
- d. Diseñar programas específicos de fomento, aceleración y asistencia para emprendimientos innovadores, nuevas empresas tecnológicas y sectores de la economía del conocimiento.
- e. Diseñar estrategias sectoriales para las cadenas de valor clave de la provincia de Entre Ríos.
- f. Desarrollar sus funciones en coordinación con las distintas áreas del Poder Ejecutivo Provincial, los municipios, organismos nacionales e internacionales, y el sector privado.
- g. Suscribir convenios de cooperación técnica, asistencia financiera, intercambio de información y ejecución conjunta de proyectos, conforme a la normativa vigente.
- h. Diseñar y ejecutar programas de cooperación técnica y financiamiento internacional en las áreas de promoción de exportaciones, atracción de inversiones y simplificación regulatoria.
- i. Promover al territorio provincial como destino estratégico para inversiones productivas y de servicios.
- j. Proporcionar asistencia técnica y capacitación a las MIPYMES para fortalecer su competitividad.
- k. Realizar estudios de mercado y generar información estratégica para los sectores productivos.
- l. Facilitar la coordinación intergubernamental para potenciar las exportaciones, inversiones y simplificación regulatoria.
- m. Fomentar la digitalización transversal en la agenda productiva de la provincia, promoviendo la innovación y la transformación digital para el desarrollo del sector privado y su inserción internacional.
- n. Impulsar la articulación con el sistema científico-tecnológico, universidades, agencias de innovación y organizaciones del tercer sector.
- o. Generar valor en torno al diseño de la marca "Entre Ríos" como sinónimo de desarrollo productivo con visión federal.
- p. Evaluar el impacto de sus acciones mediante indicadores de desempeño y resultados.
- q. Llevar adelante las demás funciones y responsabilidades que le asigne el Poder Ejecutivo provincial.

HONORABLE CAMARA DE SENADORES

ENTRE RIOS

**CAPÍTULO III
ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y RECURSOS HUMANOS**

ARTÍCULO 7º.- Estructura. La Agencia contará con la siguiente estructura organizativa mínima:

a. Un Coordinador General, responsable de la gestión y dirección estratégica de la Agencia. Será designado y removido por el Poder Ejecutivo con remuneración equivalente al cargo de Director General establecido por la Ley provincial N° 8620. Deberá acreditar experiencia en gestión pública y/o privada en áreas vinculadas al desarrollo productivo, comercio exterior, inversiones o políticas de fomento económico. Ejercerá la representación legal e institucional de la Agencia.

b. Un Consejo de Asesores conformado por representantes de cámaras empresariales e instituciones vinculadas a la actividad económica, productiva y de comercio exterior de la provincia de Entre Ríos. Será un órgano consultivo de carácter no vinculante y ad-honorem. Tendrá como función proponer lineamientos estratégicos, emitir recomendaciones sobre políticas públicas, y colaborar en la identificación de oportunidades de mejora. El Consejo de Asesores será presidido por el Ministro de Desarrollo Económico, o aquél que en un futuro lo reemplace. La reglamentación determinará las modalidades y procedimientos que regulen el funcionamiento del Consejo de Asesores.

ARTÍCULO 8º.- Recursos humanos. El personal se regirá íntegramente por la Ley N° 9755 de Empleo Público de la Provincia de Entre Ríos y sus normas complementarias, o aquéllas que en un futuro las reemplacen. El nombramiento del personal de la Agencia se realizará por el Coordinador General ad-referéndum del Poder Ejecutivo.

**CAPÍTULO IV
PRESUPUESTO**

ARTÍCULO 9º.- Recursos financieros. La Agencia será financiada mediante:

- a. Asignaciones presupuestarias del Gobierno Provincial.
- b. Donaciones, legados, convenios y contribuciones de organismos nacionales e internacionales.
- c. Recursos generados por servicios, iniciativas y/o actividades propias.
- d. Demás asignaciones presupuestarias que correspondan o se determinen por el Poder Ejecutivo provincial.

ARTÍCULO 10º.- Supervisión. La Agencia rendirá cuentas de su gestión ante el Poder Ejecutivo, mediante informes anuales de actividades y resultados, así como informes periódicos técnicos trimestrales en materia de exportación, inversión y simplificación regulatoria. Los informes deberán ser públicos y difundidos a través del sitio web institucional de la Agencia.

Además, estará sujeta a las normas de contabilidad y administración que resulten aplicables.

HONORABLE CAMARA DE SENADORES

ENTRE RIOS

**CAPÍTULO V
DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 11º.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará los aspectos que estime necesarios para la implementación de la presente ley.

ARTÍCULO 12º.- Vigencia. La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 13º.- Comuníquese, regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

PARANÁ, SALA DE SESIONES, 23 de diciembre de 2025

Gustavo René HEIN
Presidente H. C. de Diputados

Dr. Rafael CAVAGNA
Vicepresidente 1º H. C. de Senadores

Julia GARIONI ORSUZA
Secretaria H. C. de Diputados

Dr. Sergio Gustavo AVERO
Secretario H. C. de Senadores

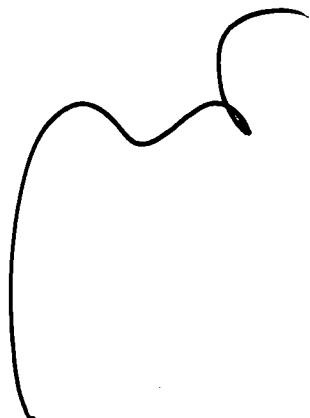
ES COPIA AUTÉNTICA

SARA M. FOLETO
FISCAL MONETARIA
H. C. DE SENADORES
ENTRE RIOS

PARANA, 05 ENE 2026

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese,
dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.-



MINISTERIO DE GOBIERNO y TRABAJO 05 ENE 2026

Registrada en la fecha bajo el N° 91246.-CONSTE.-

